

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE ORDENA PRESCINDIR PRUEBAS DE OFICIO
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2019-00090-00.
RADICACIÓN FGN:	110016099068201800444 E.D. Fiscalía Treinta y Cuatro (34) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	RAFAEL ARGENIS ESLAVA CISNEROS C.C. No. 17.583.579, CLARENA NAVARRO YEPES C.C. No. 37.937.973, SIXTA AURORA NAVARRO HERAZO C.C. No. 68.291.997 y VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUADASMO C.C. No. 17.586.089.
BIENES OBJETO DE EXT:	SOCIEDAD denominada SYM COMUNICACIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT 0834001106-2, registrado con matrícula mercantil No. 00013056, ubicada en la Carrera 19 No. 19-34 del municipio Arauca, departamento Arauca. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO registrado con matrícula mercantil No. 00004882 del 11 de abril de 1991, ubicado en la Calle 26 A No. 22 – 10 del municipio Arauca, departamento Arauca.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), el Despacho dispuso decretar la práctica de pruebas y de manera oficiosa se ordenó escuchar en declaración bajo la gravedad del juramento a los señores **SIXTA AURORA NAVARRO ERAZO** y **VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUADASMO**.

Mediante oficio No. **JPCEEDC- 00795** del 17 de marzo de 2020¹, se realizó citación para que los declarantes depusieran ante esta judicatura el viernes 27 de marzo de la misma anualidad, remitiendo citación a todos los sujetos procesales.

Posteriormente con oficio **JPCEEDC 00318** del 26 de mayo de 2021², remitido a través de correo certificado se convocó por segunda vez a los señores **SIXTA AURORA NAVARRO ERAZO** y **VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUADASMO**, para que comparecieran virtualmente el 3 de junio de 2021, sin que se llevara a cabo la respectiva diligencia.

El dos (2) de junio del año que avanza, se realizó nuevamente citación a través del oficio **JPCEEDC 00344**, convocando diligencia de Declaración a los deponentes, diligencia que se declaró fallida, toda vez que no se presentaron los deponentes³.

Finalmente, el 21 de septiembre, con oficio No. **JPCEEDC 00743**⁴, se citó a los prenombrados testigos para que comparecieran ante el Despacho el día 04 de

¹ Ver folio 36 Cuaderno Original del Juzgado No. 1

² Ver folio 45 Cuaderno Original del Juzgado No. 1

³ Ver folio 72 Cuaderno Original del Juzgado No. 1

⁴ Ver folio 74 Cuaderno Original del Juzgado No. 1

octubre de la presente anualidad, y en acta de diligencia fallida se dejó constancia de la no comparecencia ante el Despacho⁵.

Cierto es que en cuatro (4) oportunidades se dispuso convocar a los afectados para que rindieran su declaración en virtud de las garantías procesales, el derecho de contradicción y defensa, sin que haya sido posible su comparecencia ante esta autoridad.

En consecuencia, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, Prescindirá de estos testimonios, declarará finalizada la etapa probatoria, para ordenar que por secretaría, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014⁶, se corra traslado común por el término de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

⁵ Ver folio 76 Cuaderno Original del Juzgado No. 1

⁶ Ley 1708 de 2014. artículo 144. alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.